Fundación Jubileo 15 Aniversario

PROPUESTAS para una NUEVA LEY de HIDROCARBUROS

SERIE DEBATE PÚBLICO Nº 70

ÍNDICE

Presentación 3
1. Ley de Hidrocarburos vigente y los desafíos para un nuevo marco normativo 4
2. Hacia una nueva Política Hidrocarburífera. 10
3. Propuestas hacia una nueva ley de hidrocarburos 13
3.1. Nuevo marco institucional del sector. 13
3.2. Transparencia y acceso a información 15
3.3. Condiciones previas – Áreas reservadas para la exploración y explotación 16
3.4. Reposición de reservas 18
3.5. Contratos de servicios para la exploración y explotación 19
3.6. Régimen Fiscal 20
3.7. Contenido Local 21
3.8. Industrialización 21
4. Conclusiones 22

Fundación JUBILEO

Director: Juan Carlos Núñez V.
Coordinador General: Waldo Gómez R.
Elaboración: Sandra Sánchez C.
Raúl Velásquez G.
Edición: Jorge Jiménez Jemio

Dirección: Calle Quintín Barrios # 768
Telefax: (591-2) 2125177 – 2154641
Correo electrónico: fundajub@jubileobolivia.org.bo
2018

Natural Resource Governance Institute
Oil, gas and mining for development

Brot für die Welt

Presentación

Fundación Jubileo, junto a varias otras instituciones de sociedad civil, vienen demandando, desde hace nueve años, el debate y aprobación de una nueva Ley de Hidrocarburos y reglamentos para el sector, debido a que el año 2009 entró en vigencia una nueva Constitución Política del Estado en Bolivia que incorporó nuevos lineamientos para la gestión de los hidrocarburos. Pese a que la nueva normativa es anunciada por el Poder Ejecutivo al inicio de varias legislaturas, actualmente, no existe una propuesta elaborada por el Ministerio cabeza de sector que haya sido socializada con la sociedad civil o actores políticos departamentales.

En los últimos 13 años, la economía nacional ha profundizado su dependencia del sector hidrocarburos, principalmente en términos de exportaciones e ingresos fiscales; por ello, es necesario que la nueva norma sectorial establezca como prioridades la sostenibilidad de la matriz energética nacional, así como el uso de los excedentes económicos generados por la explotación de estos recursos naturales no renovables para la diversificación de la economía.

En ese sentido, a partir del análisis de la normativa actual y del contexto internacional del sector, en el presente documento se pretende definir, en líneas generales, los desafíos que debería afrontar el diseño de la nueva normativa sectorial.

Posteriormente, se describe la política energética del país aterrizando en la problemática que enfrenta hoy en día la política hidrocarburífera, reconociendo algunas debilidades que deben ser subsanadas a partir de la definición de políticas y los resultados que se deben esperar a largo plazo con su implementación.

Finalmente, se toman en cuenta los temas estructurales más importantes –a criterio de la Fundación Jubileo- sobre los cuales se generan propuestas concretas para enriquecer el debate hacia una nueva Ley de Hidrocarburos y su reglamentación.

1 Ley de Hidrocarburos vigente y los desafíos para un nuevo marco normativo

El 17 de mayo de 2005 se aprobó la Ley de Hidrocarburos N° 3058, como resultado del Referéndum Nacional del año 2004 que sentó las bases para la política hidrocarburífera basada, entre otros aspectos, por la refundación de la empresa petrolera estatal YPFB, la industrialización de los hidrocarburos y la participación estatal de al menos 50% en los ingresos obtenidos por la explotación de hidrocarburos. Esta consulta nacional fue, a su vez, producto de las luchas sociales que vivió el país durante los años 2002 y 2003.

Es así que, a partir del año 2005, con la promulgación de la mencionada ley y sus reglamentos, el sector hidrocarburífero atravesó por una serie de reformas destacando, entre ellas, la recuperación de la propiedad de los hidrocarburos en boca de pozo y la creación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos de 32% aplicable a todos los campos que se hallasen en producción en territorio boliviano.

A casi un año de la promulgación de esa norma sectorial, el 1 de mayo de 2006, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo Nº 28701, denominado de "Nacionalización", a través del cual el Estado recuperó el control y participación en todas las actividades de la cadena hidrocarburífera (lo cual incluye la nacionalización de acciones de ciertas empresas del sector hidrocarburos), se obligó a las empresas que operaban en el país a convertir sus contratos de riesgo compartido en contratos de operativos, entregando toda la producción a la estatal petrolera y se consolidó la refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con el objetivo de convertirla en una empresa corporativa, transparente, eficiente y con control social.

En este primer momento ya surgió un primer vacío legal entre ambas normas, debido a que la actual Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aún permitían –en ciertos casos- la comercialización de producción por parte de las operadoras privadas, y en temas fiscales se reconocía como sujeto de pago de regalías e IDH al Titular (empresa operadora privada) y no así a YPFB.

Posteriormente, en febrero de 2009 se promulgó la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), en la cual se ratifican muchas de las políticas que estuvieron hasta ese momento guiando el sector hidrocarburos, como la propiedad inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos en favor del pueblo boliviano; el Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país, la suscripción de contratos de servicios, YPFB como la única empresa facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización y, adicionalmente a las ya citadas, se establecen las siguientes nuevas directrices relacionadas con la política hidrocarburífera:

Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales y municipales:

- La elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial/uso de suelos coordinados con los planes del nivel central del Estado.
- Participar en empresas de industrialización/distribu-ción/ comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector. (Art. 300 y 302)

Las autonomías indígena originario campesinas dentro de sus competencias concurrentes deben realizar el control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollan en su jurisdicción. (Art. 304)

La explotación de recursos naturales estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, que será libre, previa e informada. (Art. 352)

Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley. (Art. 355)

El Estado define la política, promueve su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantiza la soberanía energética. (Art. 360)

YPFB podrá conformar asociaciones/ sociedades con participación accionaria no menor a 51% del total del capital social. (Art. 363)

La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) debe ejecutar la industrialización de los hidrocarburos. (Art. 363)

Una institución autárquica de derecho público, y con autonomía de gestión, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena. (Art. 365)

La explotación se enfoca a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado. (Art. 367)

Los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía de 11% de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el TGN obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial. (Art. 368)

Por una parte, la CPE, en el artículo 298, establece que los hidrocarburos son competencia privativa del nivel central de gobierno, pero más adelante también ratifica el derecho sobre el ordenamiento territorial por parte de los entes subnacionales, estableciendo la coordinación y el respeto a la consulta previa, libre e informada como canales válidos para el cumplimiento de dichos preceptos, que podrían generar algunas discrepancias al momento de definir las áreas para exploración y explotación de hidrocarburos. Asimismo, entre los objetivos propuestos por la CPE están lograr desarrollar el sector de manera sustentable y en respeto al medio ambiente, que garantice la sostenibilidad energética del país con un enfoque prioritario hacia la industrialización de los hidrocarburos, motivo por el cual crea la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos como encargada de esta actividad.

Asimismo, la Constitución ratifica al Ministerio de Hidrocarburos como cabeza de sector, se instituye a YPFB como la empresa encargada de todas las actividades de la cadena hidrocarburífera y se establece una tercera institución como reguladora y fiscalizadora de dichas actividades. En el régimen fiscal, se define 11% de regalías para los departamentos productores con base en su producción fiscalizada, y deja abiertos los porcentajes de regalías y participaciones para los departamentos no productores y el TGN, a ser definidos en una ley especial.

En la práctica, luego de 10 años, muchos de los preceptos de la CPE descritos no se encuentran definidos en la Ley de Hidrocarburos vigente (Ley Nº 3058) y en algunos casos han sido vulnerados o implementados de manera transitoria, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CPE	LEY DE HIDROCARBUROS 3058	IMPLEMENTACIÓN
YPFB es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización	Establece un régimen para YPFB como una empresa que no participa activamente en la exploración y comercialización; por tanto, no está en toda la cadena.	YPFB opera en toda la cadena de hidrocarburos a partir de sus empresas filiales y mantiene su estructura y estatutos[1] que no fueron actualizados desde el año 2005 y se encuentran de acuerdo con la Ley Nº 3058.
YPFB puede suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, para que dichas empresas realicen actividades de la cadena hidrocarburífera.	No se contempla una modalidad de Contratos de Servicio per se.	Para operativizar este precepto, el MH modificó el Decreto Supremo Nº 29130, estableciendo que los parámetros sobre contratos de servicios y otros temas relacionados serán definidos por el MH en resoluciones ministeriales. Así, las definiciones más importantes sobre los contratos de servicios fueron precisados en la Resolución Ministerial – 150/10, la cual fue modificada por lo menos en dos oportunidades por la Resolución Ministerial 262/11 y la Resolución Ministerial 128/2016, y se desconoce su contenido al no ser públicas. Asimismo, la definición de los modelos de contrato de servicio, según el DS Nº 459, son atribución del Directorio de YPFB y no son de conocimiento público. A la fecha, YPFB ha suscrito 18 contratos de servicio.

1 Decreto Supremo Nº 28324 (2005).

CPE	LEY DE HIDROCARBUROS 3058	IMPLEMENTACIÓN
Los contratos de servicio para la exploración y explotación deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional.	En la ley no se desarrolla este tema.	Se desconoce si existe la norma que defina el procedimiento para poner en práctica esta medida. En la actualidad, este proceso puede durar dos años, entre la negociación y la aprobacoón y aprobación. Es posible que este procedimiento haya sido definido en una Resolución de Directorio; sin embargo estos documentos no son públicos.
La EBIH es la responsable de ejecutar, en representación del Estado, la industrialización de los hidrocarburos	YPFB puede realizar la actividad de industrialización, pero no se contempla la creación de la EBIH.	El Decreto Supremo Nº 29511, de 9 de abril de 2008, crea la EBIH y el Decreto Supremo Nº 922, de 29 de junio de 2011, determina que los proyectos de industrialización se distribuirán entre YPFB y la EBIH. A la fecha, los proyectos de mayor importancia han sido gestionados por YPFB.
Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.	La Ley vigente no considera este tipo de aspectos, lo cual genera incertidumbre en las regiones donde se ubican estos proyectos y obstaculizan su mejor desarrollo.	No se ha emitido a la fecha ninguna ley especial para implementar esta distribución de excedentes de la industrialización, por lo que los mismos son retenidos en el Nivel Central de Gobierno.
Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del MH, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.	No se contempla una entidad que realice la fiscalización a toda la cadena; bajo esta norma, YPFB fiscalizaba las actividades del upstream y la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se encargaba de regular las actividades del downstream.	La Ley de la Empresa Pública Nº 466, de 2013, en sus disposiciones finales, parágrafo séptimo, indica que la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación y fiscalización de todas las actividades hidrocarburíferas. Sin embargo, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos ocasiona que este rol no pueda ser óptimamente cumplido respecto a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
Los departamentos no productores de hidrocarburos y el TGN obtendrán una participación en porcentajes, a ser fijados mediante una ley especial.	Solo existe una regalía de 1% distribuida para los departamentos no productores de Beni y Pando. Y una participación de 6% para el TGN.	Aún no se ha emitido una ley especial que implemente una participación para todos los departamentos no productores.

CPE	LEY DE HIDROCARBUROS 3058	IMPLEMENTACIÓN
Se reconoce el derecho de los territorios indígenas originarios campesinos a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios.	El artículo 115 reconoce la consulta previa a la licitación autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, siendo condición necesaria para ello, y como requisito a la aprobación de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).	El Decreto Supremo Nº 29033, de 2007, y sus modificaciones contemplan el Reglamento de Consulta y Participación para actividades hidrocarburíferas; sin embargo, en la práctica, la consulta previa se realiza posterior a la firma de contratos como requisito para la aprobación del EEIA y no así de manera previa a la definición de áreas reservadas, la cuales son definidas por el nivel central y emitidas en un decreto supremo. Asimismo, actualmente, no se cuenta con una norma sobre la participación en los beneficios de la explotación para pueblos indígena originario campesinos.
Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales y departamentales la elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos, coordinados con los planes del nivel central del Estado.		
Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales y departamentales participar en empresas de industrialización/distribución/comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental, en asociación con las entidades nacionales del sector.	No se desarrolla este tema en la ley.	A la fecha, no existe una normativa que permita implementar estas asociaciones.

Fuente: Elaboración propia en función a normativa.

Asimismo, luego de la promulgación de la CPE, se emitieron normas para el sector en el intento de viabilizar su gestión y cubrir vacíos entre la CPE, la Ley de Hidrocarburos y la implementación del D.S. 28701. Así, por ejemplo, el Decreto Supremo Nº 3278 que reglamenta los Costos Recuperables y Costos Reportados, definidos en los diferentes contratos para la exploración y explotación suscritos por YPFB y empresas privadas, no son mencionados en la Ley de Hidrocarburos ni siquiera de manera conceptual.

La Ley de Desarrollo Sostenible del Sector Hidrocarburos Nº 3740, emitida el 2007, establece ciertos lineamientos para el desarrollo del sector a partir de la nacionalización, e incluye temas como planes de desarrollo y programas de trabajo, costos recuperables, transparencia y acceso a información y certificaciones de reservas, preceptos que no se encuentran mencionados en la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 y que resulta necesario incorporarlos como parte de una política de transparencia de los contratos petroleros.

En cuanto al régimen fiscal, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo Nº 29160 de junio de 2007, que modifica el Decreto Supremo Nº 28222 (Reglamento para la liquidación y el pago de regalías y participaciones), estableciendo a YPFB como sujeto de pago de regalías, participaciones e impuestos, y no así sobre el Titular o empresa privada, como se consignaba anteriormente, aspecto que resulta pertinente, dado que a partir de la denominada nacionalización de los hidrocarburos es YPFB quien ejerce la propiedad de la producción en representación del pueblo boliviano.

También, a finales de 2015, se emitió una Ley de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que recorta el 12% del IDH para fomentar la producción de hidrocarburos en el país dando a las empresas petroleras un incentivo a la producción. Esta norma se encuentra al margen de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos que ya incluye en su Sección II diferentes incentivos a la cadena hidrocarburífera y que, además, establece

que el IDH debería ser destinado a educación, salud, caminos, desarrollo productivo, y no así a incentivos para empresas privadas.

Finalmente, además de la evidente necesidad de contar con un marco normativo claro y ordenado del sector, y por supuesto acorde a la CPE, hoy en día surge un nuevo escenario energético nacional, regional e internacional que demanda nuevas políticas hidrocarburíferas que respondan a nuevos retos tales como:

Por lo tanto, con base en lo anteriormente descrito, los retos que debe asumir una nueva la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos se enmarcan en un escenario nacional e internacional al que se debe responder como país para procurar el desarrollo sostenible de uno de los sectores de mayor aporte económico.

3 Hacia una nueva política hidrocarburífera

En las siguientes tablas se muestra un resumen de los principales problemas que atraviesa el sector en el ámbito institucional y de las actividades –bajo la actual política hidrocarburífera- junto a las premisas que debería seguir una nueva ley de hidrocarburos y los resultados esperados para superar esta problemática, asi como vislumbrar el desarrollo del sector en un horizonte de mediano plazo.

De las Instituciones

INSTITUCIÓN	PROBLEMÁTICA SECTORIAL ACTUAL	NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS	RESULTADOS ESPERADOS
Ministerio de Hidrocarburos	El MH tiene también la atribución de fiscalizar el sector, lo que duplica las atribuciones de la ANH.	Reorganización y fortalecimiento institucional.	Claridad en los roles de las instituciones. Se eliminan conflictos de interés y YPFB se convierte en una empresa competitiva, eficiente y transparente.
YPFB	Alta injerencia política en el sector dificulta la eficiencia de la gestión, sumada a la falta de controles para la administración de recursos y de políticas de transparencia al interior de YPFB han generado indicios de actos de corrupción y se ha perdido la confianza en la institución.		
ANH	No cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios para realizar labores de fiscalización en el upstream.		
EBIH	Se le otorgan los proyectos de menor envergadura y de bajo impacto, siendo que la CPE la crea para tomar el control de las actividades de industrialización.		

De las actividades

ACTIVIDAD	CONTEXTO SECTORIAL ACTUAL	POLÍTICA REQUERIDA	RESULTADOS ESPERADOS
Exploración	Insuficiente inversión y actividad exploratoria, no logró una reposición de las reservas probadas y hoy en día las reservas hidrocarburíferas, aparentemente, son insuficientes para satisfacer la demanda interna y externa de hidrocarburos para un horizonte de 15 años.	Incorporar mecanismos para promover la inversión en nuevas áreas exploratorias.	Reposición e incremento de reservas.
	Inexistencia de normativa clara sobre la suscripción de contratos y excesivos plazos en los procesos de negociación, autorización, suscripción y aprobación de contratos de servicios.	Condiciones para agilizar la gestión de los contratos petroleros.	Celeridad en los procedimientos de suscripción y firma de contratos.
	Elevados conflictos sociales debido a la vulneración de derechos.	Mejorar las condiciones jurídicas ambientales adecuadas a los convenios internacionales suscritos y a la CPE.	Áreas hidrocarburíferas saneadas para la exploración y explotación.
Explotación	Declinación de campos y megacampos en desarrollo.	Generar mejores condiciones para el desarrollo y explotación de campos. Asegurar el seguimiento y control a los Planes de Desarrollo y de Trabajo comprometidos para los campos en explotación.	Incremento en la producción de hidrocarburos.
Refinación	Limitada capacidad de refinación.	Definir las bases necesarias que den continuidad a la ampliación y optimización de refinerías considerando disponibilidad de crudo.	Incrementar producción de derivados de petróleo.
Comercialización	Volatilidad de precios internacionales ocasionan una alta fluctuación en los ingresos de los niveles nacional y subnacional.	Creación de un fondo de ahorro y estabilización de ingresos en el nivel subnacional.	Generar recursos que permitan sostener la inversión pública en momentos que disminuyan los precios internacionales.
	Precios del mercado interno del gas y política de masificación del gas constituyen un desincentivo para la actividad de exploración y explotación.	Implementar lineamientos sobre precios de gas para el mercado interno con un justo equilibrio entre el objetivo social y el fiscal.	Mayor renta por hidrocarburos.
	Finalización del contrato con Brasil y decisión de Argentina de reducir los volúmenes de demanda acordados.	Premisas que permitan consolidar, ampliar y diversificar mercados para el gas natural excedente.	Diversificación de los mercados de exportación del gas boliviano.
	El mercado eléctrico es el más importante consumidor en el mercado interno.	Políticas para incrementar proyectos de energía renovable, ambiental y socialmente viables.	Asegurar la sostenibilidad de la matriz energética, basada en energía renovable.
	Contrabando de carburantes y alto costo de subvención al diésel, GLP y gas oil.	Cambio de régimen de precios del crudo Focalizar subvención a la población más necesitada	Reducir la subvención a los carburantes y eliminar el contrabando.

ACTIVIDAD	CONTEXTO SECTORIAL ACTUAL	POLÍTICA REQUERIDA	RESULTADOS ESPERADOS
Transporte	Desarrollar infraestructura de transporte por ductos en función a la demanda proyectada de hidrocarburos debido a que se utiliza una capacidad cercana a 100%.	Desarrollo de políticas que acompañen los proyectos de exploración y explotación, así como proyectos subnacionales que requieran gas para su operación.	Se amplía la red de transporte de gasoductos hacia occidente y hacia otros países limítrofes.
Industrialización	Conflicto de intereses entre YPFB y la EBIH.	Aclarar los roles de cada institución atribuyendo a la EBIH su rol protagónico, dado que fue creada expresamente para llevar a cabo esta actividad.	Se cumple la CPE, YPFB se aboca a su rol de operador y la EBIH desarrolla proyectos de industrialización.
	Dudas sobre la rentabilidad del proyecto de industrialización de urea.	Lineamientos que aseguren que contará con un estudio de viabilidad de los proyectos, previa a la inversión.	Proyectos de industrialización competitivos y que generan recursos adicionales para el país.
	No se cuenta con una norma que permita distribuir las utilidades de la venta de urea a nivel subnacional.	Definición a nivel general de la distribución de utilidades de la industrialización a las regiones.	Mayores recursos a nivel subnacional para proyectos de diversificación de la matriz productiva.
	El precio de venta del gas natural para proyectos de industrialización, por ser de mercado interno, no puede ser superior a 50% del precio de exportación, por lo que para las regiones es más ventajoso exportar materia prima.	Se debe establecer un precio diferenciado respecto al del mercado interno para proyectos de industrialización, más aún en aquellos que no tienen encadenamientos hacia delante en los mismos departamentos donde se extrae el gas natural.	Incremento en propuestas de proyectos de industrialización de gas natural. Encadenamiento de emprendimientos privados a partir de productos obtenidos de proyectos de industrialización.

En resumen, la política hidrocarburífera a ser planteada en una nueva Ley de Hidrocarburos debe perseguir los siguientes objetivos:

- Cumplir a cabalidad con los preceptos constitucionales y acuerdos internacionales ratificados por el país.
- Incentivar la evaluación del potencial hidrocarburífero y estimación del valor económico de cada una de las áreas, sea en exploración o explotación.
- Reactivar el sector, garantizando su sostenibilidad para generaciones actuales y futuras.
- Avalar la soberanía energética boliviana.
- Crear condiciones de competitividad para que el país mejore sus oportunidades frente a otros países de la región y sea un referente en la atracción de inversiones en exploración y explotación.
- Cumplimiento de estándares y las mejores prácticas en términos técnicos, ambientales y sociales.
- Generar confianza entre todos los actores del sector, población, empresas y comunidades.
- Optimizar la distribución y el gasto derivado de la renta hidrocarburífera, para promover el desarrollo social y la diversificación económica de todas las regiones de manera unificada.

4 Propuestas hacia una nueva Ley de Hdrocarburos

Algunos criterios que deberían ser incorporados en la propuesta de normativa a ser elaborada y presentada por el Ministerio de Hidrocarburos, y que además deberían ser contemplados en los debates a nivel subnacional sobre la gestión del sector, son:

4.1. Nuevo marco institucional del sector

La CPE promulgada el 2009 le otorgó a YPFB la denominación de empresa autárquica de derecho público; en ese sentido, durante los últimos años se emitieron diferentes decretos supremos para intentar que YPFB opere libre de restricciones legales y administrativas aplicables a todas las entidades públicas –como la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales)- para consolidarla como una corporación. Así, en la reciente Ley de la Empresa Pública Nº 466, de diciembre de 2013, se consolida a YPFB como una corporación y se define el marco legal de actuación de sus filiales y subsidiarias. Empero, esta norma no aborda el doble rol de operador y fiscalizador que actualmente mantiene YPFB y que contradice lo establecido en el artículo 361 de la CPE, y además podría estar mermando la eficiencia en el desarrollo de las operaciones de toda la cadena.

Por tanto, en el escenario actual, es necesario realizar una reingeniería legal a la institucionalidad del sector, particularmente a YPFB, dando una mayor claridad y coherencia al funcionamiento de YPFB como brazo operador, y a su relacionamiento con las demás entidades del sector.

Los roles esenciales que deben estar claramente plasmados en la nueva Ley de Hidrocarburos son:

Normativo y planificador: Ministerio de Hidrocarburos	- Máxima autoridad del sector, encargada de formular planes, políticas y normas que promuevan el desarrollo del sector, garantizando el mayor beneficio para el país. - Ejerce tuición sobre YPFB, ANH y EBIH.
Regulador y fiscalizador: Agencia Nacional de Hidrocaburos (ANH)	- Entidad que cumple un rol técnico que asegura la buena ejecución de todas las actividades hidrocarburíferas, desde la exploración hasta la industrialización, mediante la regulación, fiscalización, supervisión, seguimiento y control de las mismas, en el marco de la planificación y normativa sectorial.
Operador: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)	- Empresa estatal responsable de la operación de todas las actividades del sector hidrocaburos, que debe buscar el mayor rendimiento económico de las inversiones realizadas en el sector.
Operador: Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH)	- Empresa estatal responsable de diseñar y ejecutar los proyectos de industrialización de los hidrocaburos en el territoriao nacional.

La estructura, organización, atribuciones y funciones del Ministerio de Hidrocarburos, YPFB, ANH y la EBIH deben ser establecidas mediante reglamentación.

Algunas atribuciones que deberían ser consideradas para las instancias públicas del sector hidrocarburos, citadas anteriormente, son:

Ministerio de Hidrocarburos

- Formular, dirigir y evaluar la política hidrocarburífera nacional, definiendo para ello planes quinquenales de desarrollo del sector hidrocarburos en coordinación con las entidades bajo su dependencia y los gobiernos subnacionales que, además, deberán ser continuamente evaluados hasta su conclusión.
- Establecer la política de precios, tanto para el mercado interno como para el externo.
- Suscribir acuerdos de cooperación hidrocarburífera con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Supervisar y controlar la gestión y el cumplimiento de competencias y atribuciones de las instituciones del sector que estén bajo su cargo.
- Establecer políticas que garanticen el abastecimiento de gas natural y combustibles líquidos para el consumo interno.
- Coordinar con los gobiernos autonómicos departamentales, municipales y autonomías indígena originarias campesinas el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, en el marco de las competencias concurrentes y compartidas.
- Establecer sanciones pecuniarias y administrativas a entidades y empresas del sector bajo su tuición, frente al incumplimiento de disposiciones legales y de la normativa vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan de acuerdo con normativa vigente.
- Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de áreas para la exploración y explotación y divulgarlas de acuerdo con las buenas prácticas internacionales.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos, es el brazo operativo del sector de hidrocarburos, constituyéndose como una empresa pública nacional y estratégica, autárquica con carácter operativo, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica.
- La estructura, funciones y la conformación del directorio, con participación de los departamentos productores y no productores, se establecerá en sus estatutos; los mismos que serán aprobados conforme a normas vigentes.
- Formular y presentar su Plan Estratégico Institucional al Ministerio de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cada 5 años.
- Planificar, ejecutar y controlar las actividades operativas de la cadena productiva, tanto en el país como en el exterior.
- Remitir a la ANH los planes de desarrollo para cada uno de los campos en los que opere directamente o mediante empresas con las que hubiese suscrito contratos de servicios petroleros para exploración y explotación de hidrocarburos.
- Remitir anualmente a la ANH los programas de trabajo y presupuesto para cada uno de los campos que se encuentre en operación en el país, así como reportes trimestrales sobre su cumplimiento.
- YPFB planificará, ejecutará y controlará las actividades operativas de la cadena productiva, en todo el territorio nacional y el exterior del país donde tenga participación.

Un aspecto fundamental que debe ser considerado en una nueva Ley de Hidrocarburos es la separación entre los roles de operación y de fiscalización, por lo que una disposición final de la nueva norma debería establecer el traspaso de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización dependiente de YPFB a la ANH.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

- La Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante licitación pública internacional, deberá contratar empresas especializadas en la certificación de reservas hidrocarburíferas para que éstas realicen la certificación nacional de reservas al 1º de enero de cada año y publicar en su página web, hasta el 31 de marzo de cada año, el informe completo que resulte de esta actividad.
- Realizar la licitación internacional de áreas para exploración y explotación de hidrocarburos que hubiesen sido reservadas a favor de YPFB, o que hubieran sido devueltas por ésta.
- Fiscalizar las actividades de exploración y

explotación, previniendo daños a los yacimientos y maximizando la producción.

- Evaluar los resultados de la actividad exploratoria realizada por YPFB o las empresas con las que ésta hubiese suscrito contratos de prestación de servicios y, en caso de ser positivos, emitir la declaratoria de comercialidad, conforme al reglamento específico aprobado.
- Realizar la fiscalización, seguimiento y control a la implementación de los planes de desarrollo y programas de trabajo y presupuesto para cada uno de los campos en producción.
- Fiscalizar la producción de hidrocarburos en calidad y volumen para efectos impositivos, regalías y participaciones.
- Asumir la administración del Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH) y del Centro de Nacional de Medición y Control de Hidrocarburos (CNMCH).
- Aprobar y controlar precios, tarifas y comisiones para las actividades de refinación, transporte, almacenaje y comercialización de hidrocarburos.
- Aplicar sanciones sobre las empresas públicas o privadas (incluida YPFB) que incumpliesen la normativa legal vigente.

Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos

- Desarrollar las actividades relativas a la industrialización del gas natural e hidrocarburos líquidos.
- Elaborar proyectos de industrialización de los hidrocarburos considerando la materia prima, la ingeniería básica y el encadenamiento hacia delante, a partir de la obtención de productos intermedios y finales.
- Administrar y operar por sí misma o en asociación las diferentes plantas de industrialización de hidrocarburos.
- Implementar un centro de desarrollo e investigación con la finalidad de desarrollar nuevas tecnologías en diferentes áreas, con personal técnico prioritariamente del departamento donde se ubiquen los proyectos de industrialización.

4.2. Transparencia y acceso a información

La transparencia y acceso a la información pública constituye un eje fundamental de la nueva Ley de Hidrocarburos y debe formar parte de un capítulo específico en el cuerpo de ley; la norma debe contener tres ejes principales:

1) Incrementar y reforzar la transparencia de la gestión de los hidrocarburos.
2) Reconocer y garantizar el acceso a la información hacia la sociedad civil.
3) Establecer la obligatoriedad en la aplicación de dichos preceptos por parte de las instituciones del sector (MH, ANH, YPFB sus filiales y subsidiarias y EBIH), así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En este capítulo se debe incluir de manera específica la información mínima que debe ser publicada por las diferentes instituciones; así, por ejemplo:

1) Toda la normativa del sector in extensa, hasta el nivel de resoluciones de directorio.
2) Planes estratégicos y operativos, junto a presupuestos y su ejecución.
3) Proyectos de factibilidad a ser implementados en toda la cadena de hidrocarburos.
4) Importación de hidrocarburos.
5) Contratos suscritos en todas las actividades y detalles necesarios de dichos contratos que permitan a la sociedad realizar un seguimiento
6) Comercialización de los hidrocarburos.
7) Ingresos generados por la venta de hidrocarburos.

En un reglamento específico se puede ampliar la lista de información, además de definir detalles como la forma de presentación, los plazos, las sanciones y otras particularidades que se requieran para una mejor gobernanza del sector. Para la validez de esta reglamentación es importante que en su elaboración participe la sociedad civil de manera activa.

4.3. Condiciones previas – Áreas reservadas para la exploración y explotación

Las condiciones previas suponen aquellas actividades que se realizan antes de la suscripción de un contrato y que permiten llegar a ese momento de manera ordenada y en respeto a la CPE y normas internacionales ratificadas por Bolivia.

Sobre la consulta previa

La CPE establece (art. 300) como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales la elaboración de planes de ordenamiento territorial en coordinación con el nivel central. Pero, en la práctica, el Ministerio de Hidrocarburos y el Poder Ejecutivo, amparados en que el sector hidrocarburos es competencia privativa del nivel central (Art 298), reservan áreas hidrocarburíferas para exploración y explotación de hidrocarburos a favor de YPFB sin ninguna coordinación con el nivel subnacional; así, muchas de estas áreas se encuentran sobrepuestas a parques naturales (caso Tariquía) y han generado intensos conflictos sociales.

En ese sentido, ¿qué pasaría si las regiones en dichas áreas reservadas por el Gobierno Central definen, por ejemplo, promover la biotecnología a partir de especies curativas que puedan existir en sus territorios, para así generar recursos a partir del desarrollo de patentes; en lugar de exploración y explotación petrolera?, la respuesta bajo el escenario actual es la generación de conflicto y retraso de actividades petroleras debido a una incompatibilidad de intereses.

Por tanto, en aras de concertar lo establecido en normas internacionales, la CPE y el desarrollo de la industria petrolera, la nueva Ley de Hidrocarburos debe establecer:

- En concordancia con los artículos 6º y 15º del Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo con las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las comunidades y los pueblos indígena originario campesinos. La consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso deben ser respetadas. En todos los casos, la consulta se realizará obligatoriamente en dos momentos:

a) Previo a la determinación de cualquier área como reservada para la exploración y explotación hidrocarburífera, que permita definir si las poblaciones potencialmente afectadas desean o no actividad hidrocarburífera en la zona bajo una valoración socioambiental y con la participación del municipio y la gobernación del departamento.

b) Previo a la aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental, requeridos según normativa.

Sobre la ejecución de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la selección de empresas petroleras

De acuerdo con el Decreto Supremo Nº 459 y la Resolución Ministerial Nº 262, del año 2011 y posteriores, actualmente, existen cuatro criterios para la selección de empresas con las que YPFB suscribe un contrato de servicios[2]. Sin embargo, los mismos resultan débiles ya que en el caso de las "empresas con convenio de cooperación energética" no existe la obligación de evaluación de aspectos técnicos, financieros o ambientales; asimismo, la alternativa de "convenios de estudio" resulta burocrática y no facilita una rápida toma de decisiones a partir de información objetiva.

Por ello se proponen los siguientes criterios:

- Una vez tomada la decisión de extraer hidrocarburos, a partir del cumplimiento del inciso a) sobre la consulta previa, el Poder Ejecutivo podrá reservar áreas de exploración y explotación de hidrocarburos a favor de YPFB.
- YPFB podrá realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas que le hubiesen sido reservadas por el Poder Ejecutivo, por sí misma o mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios con otras empresas petroleras nacionales o internacionales, seleccionadas de acuerdo con los criterios establecidos por la presente ley.
- YPFB podrá suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con empresas petroleras nacionales o internacionales, en cualquier caso, éstas deberán ser seleccionadas mediante procesos de licitación pública internacional realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Para la selección de las empresas petroleras que se hayan presentado a la licitación pública internacional, a fin de suscribir uno o más contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con YPFB, se considerarán al menos los siguientes criterios:

a) Capacidad técnica

- Conocimiento probado de la geología nacional.
- Demostrar experiencia de al menos 20 años en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Dominio comprobado de técnicas y procedimientos de la industria petrolera mundial.

b) Capacidad financiera y de gestión

- Demostrar prestigio internacional en una adecuada planificación y ejecución de operaciones.
- Demostrar su capacidad financiera en los ámbitos nacional e internacional.
- Demostrar que cuenta con el personal de prestigio internacional y nacional, con probado conocimiento en sector hidrocarburos.

c) Capacidad ambiental y social

- Presentar y respaldar su currículum ambiental en la realización de actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos.
- Presentar un plan de manejo sostenible del área de contrato.
- Generación de empleo local y desarrollo económico.

Proceso de aprobación de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos

El proceso que actualmente se emplea para la aprobación de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos establecido en el Decreto Supremo Nº 459, Resolución Ministerial 262/2011 y posteriores, resulta burocrático y no condice con la urgente necesidad de exploración que tiene el país.

Por ello, se propone:

- Los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con la autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa

2 Mayor detalle en: http://www.jubileobolivia.org.bo/Publicaciones/Cartillas/contratos-petroleros-exploracion-y-explotacion-de-hidrocarburos-en-bolivia

Plurinacional, conforme establece el artículo 362 (II) de la Constitución Política del Estado, para lo cual YPFB deberá cumplir los siguientes criterios:

1. Una vez adoptada la decisión de explorar hidrocarburos en un área reservada a favor de YPFB, y cumplido el primer momento de consulta previa, YPFB mediante la ANH, en un plazo no mayor a 3 meses, realizará una licitación pública internacional para las áreas reservadas seleccionadas.
2. La licitación pública internacional establecerá un plazo no mayor a dos meses para la presentación de propuestas y selección final de la(s) empresa(s).
3. El directorio de YPFB autorizará el inicio de negociaciones de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en una de las áreas reservadas a favor de YPFB, otorgando para tal efecto un plazo no mayor a dos meses.
4. La ANH y el Ministerio de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a un mes, deberá aprobar o rechazar el contrato propuesto, y remitir el mismo a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento o a YPFB para su modificación.
5. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a 3 meses de recibido el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, autorizará o rechazará la firma del mismo.
6. En un plazo no mayor a un mes, luego de autorizado el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, YPFB deberá remitir a esta misma instancia dicho contrato firmado para su aprobación final.
7. En un plazo no mayor a un mes de su aprobación se debe proceder a la protocolización del contrato y a su publicación in extenso y con todos sus anexos en las páginas webs oficiales de YPFB y ANH.

4.4. Reposición de reservas

Con el objetivo de garantizar las reservas suficientes para asegurar el abastecimiento del mercado interno, así como del cumplimiento de los acuerdos internacionales que hubiera suscrito el país, se propone:

- YPFB estará obligada a reponer, mediante actividades de exploración y desarrollo, las reservas hidrocarburíferas que hubiesen sido consumidas.

Para aminorar los riesgos inherentes a la incertidumbre geológica de los prospectos exploratorios en el territorio nacional se propone:

YPFB, a partir de su participación en los contratos de operación y de servicios, financiará y realizará estudios de sísmica 3D en todas sus áreas reservadas y libres, en las que ningún tercero haya opuesto un interés.

Se podría incentivar la exploración en departamentos no productores a partir de:

- Información gratuita del Centro Nacional de Información Hidrocarburífera.
- La ANH podría ejecutar trabajos de reconocimiento superficial en aquellas áreas donde no se cuente con información o de ser ésta insuficiente para definir el potencial exploratorio. Este trabajo puede realizarse con un porcentaje de las patentes.
- Reposición de los costos de la inversión exploratoria al inversionista bajo amortización acelerada.

4.5. Contratos de servicios para la exploración y explotación

El capítulo sobre contratos de servicios para la exploración y explotación, en apego a la CPE y de acuerdo a los objetivos de la política hidrocarburífera, debe, al menos, establecer los siguientes aspectos:

- El contrato de servicios para exploración y explotación es aquel suscrito entre YPFB y una empresa pública, mixta o privada, boliviana o extranjera, para que en su nombre y representación realice determinadas actividades del sector de hidrocarburos a cambio de una retribución o pago monetario por los servicios prestados.

  Así los contratos de servicios para la fase de exploración y explotación en función al riesgo asumido por YPFB podrían ser:

  - Contrato de servicios especializados: Contrato en el cual el contratista presta un determinado servicio a cambio de una retribución fija y el riesgo exploratorio y de explotación recae en YPFB como empresa operadora del Estado.
  - Contrato de servicio para la exploración y explotación de áreas hidrocarburíferas: Es el contrato en el que el contratista asume el riesgo exploratorio y de explotación; y en caso de contar con una declaratoria de comercialidad, los costos y utilidades podrán ser recuperados a través de los ingresos monetarios generados por la producción de dicho campo.

- Asimismo, se debe establecer la posibilidad de que YPFB pueda conformar sociedades de economía mixta con los contratistas de los contratos de servicios de exploración y explotación, en cualquier etapa de la ejecución de actividades de exploración y explotación, contando en dicha asociación con una participación accionaria no menor a 51%, asumiendo los beneficios y riesgos derivados en función a dicha participación accionaria.

  En el caso de la asociación de los niveles subnacionales con el nivel central para la ejecución de actividades de comercialización, transporte e industrialización de hidrocarburos citados en la CPE, su implementación será definida mediante decreto reglamentario.

Asimismo, la nueva Ley de Hidrocarburos debe establecer las siguientes características para los contratos de servicios para la exploración y explotación:

- Selección de empresas contratistas
- Plazo de los contratos
- Proceso de autorización y aprobación de contratos
- Modificación de contratos
- Cláusulas obligatorias dentro del contrato
- Normas técnicas
- Infracciones y sanciones ante incumplimiento de contratos
- Solución de controversias
- Cesión, transferencia o subrogación de contrato
- Apoyo al desarrollo de contenido local (contratación de personal, capacitación, ubicación de casa matriz, etc.)

4.6. Régimen fiscal

YPFB, en su calidad de brazo operativo del Estado, en el ejercicio de la propiedad de toda la producción de hidrocarburos, está sujeta al pago de las siguientes regalías y participaciones sobre la producción fiscalizada, pagaderas de manera mensual de acuerdo con el siguiente detalle.

- Regalía departamental equivalente a 11 por ciento (11%) de la producción departamental fiscalizada de hidrocarburos, en beneficio del departamento donde se origina la producción.
- Participación del dos por ciento (2%) de la producción nacional fiscalizada a favor de los departamentos no productores de hidrocarburos.
- Una participación máxima de cinco por ciento (5%) de la producción nacional fiscalizada en favor del Tesoro General de la Nación (TGN).
- Impuesto Directo a los Hidrocarburos, con una alícuota escalonada que tendrá como mínimo 20% y como máximo 32%, en función de la etapa de producción, el tipo de campo, tipo de hidrocarburo y precio de comercialización. Este aspecto será normado mediante reglamento específico.

Con relación a los precios a los cuales se valoran las regalías e impuestos aplicables al sector hidrocarburos, la ANH debe establecer, para el mercado interno, los precios máximos del gas natural, de acuerdo a reglamento; sin embargo, un tema muy sensible es la determinación del precio del mercado interno del gas para la industrialización, debido a que en la actualidad tiene como límite el 50% del precio de exportación, aspecto que para las regiones productoras constituye un alto costo de oportunidad frente a los ingresos por la exportación de su producción.

En tal sentido, la nueva Ley de Hidrocarburos debe establecer que el precio de comercialización del gas natural para proyectos de industrialización será regulado por la ANH con base en los precios vigentes en el mercado.

Por otro lado, se debe implementar en la ley algunos lineamientos sobre el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la soberanía energética del país a largo plazo y, por otro lado, generar condiciones para una mayor sostenibilidad de los recursos fiscales del país, a partir de los recursos de la renta hidrocarburífera. Entre estos se encuentran:

- Los beneficiarios de las regalías deberán destinar un porcentaje de estos recursos, de manera equitativa entre todos los municipios, para diversificación productiva, sobre la base de estudios de prefactiblidad de proyectos; estos porcentajes y procedimientos se establecerán en un reglamento.
- La participación de YPFB en los contratos de servicios y/o de asociación debe financiar estudios de sísmica 3D en todas las áreas reservadas y libres, en las que ningún tercero haya puesto un interés, de acuerdo con la reglamentación.
- Todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por IDH, para los sectores de educación, salud y caminos, y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

4.7. Contenido local

La nueva Ley de Hidrocarburos debe abordar el tema de contenido local, entendido como el desarrollo económico que el sector hidrocarburos puede generar mediante la compra de bienes y servicios en un determinado territorio.

Por tanto, el contenido local es el valor generado en la economía local por un proyecto extractivo, consistente en la contratación de mano de obra, provisión de servicios y bienes, ya sean éstos producidos localmente o no.

En este sentido, se propone el siguiente artículo:

- YPFB y las empresas petroleras que operan los campos hidrocarburíferos deberán dar prioridad en sus convocatorias al personal nacional, de acuerdo con la siguiente prelación: comunidad, municipio y departamento. Siendo que al menos 85% del personal deberá ser nacional.
- YPFB y las empresas petroleras deberán dar prioridad a la contratación de los diferentes servicios conexos a la actividad hidrocarburífera que sean ofrecidos por empresas domiciliadas en el departamento donde desarrollan la actividad que demanda la realización del servicio.
- Los proyectos de industrialización de hidrocarburos, deberán priorizar la contratación de profesionales de los departamentos en los cuales se ubiquen dichos proyectos, así como la contratación de empresas prestadoras de servicios que estén domiciliadas en los mismos.

4.8. Industrialización

Dada la alta inversión que se realizó en el país para la industrialización y la importancia que se da a dichas actividades en la CPE, se propone implementar los siguientes artículos en la ley:

- La ANH debe regular las actividades de industrialización hasta la generación de valor agregado de los hidrocarburos.
- YPFB debe evaluar los proyectos de industrialización en la fase de preinversión, en el marco de la Política Nacional de los Hidrocarburos.
- Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.

4 Conclusiones

- En febrero de 2009, se aprobó una nueva Constitución Política del Estado que estableció nuevas políticas y lineamientos para el sector hidrocarburos. Sin embargo, la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia data del año 2005 y no refleja los preceptos establecidos por la nueva Constitución, aspecto que ha derivado en la promulgación de diferentes decretos supremos y resoluciones ministeriales que durante este periodo han venido normando el sector, lo que ha generado inseguridad jurídica.
- La forma de distribución de la renta petrolera en Bolivia, sumado a las implicancias sociales y ambientales que tiene la explotación de hidrocarburos, hacen que una nueva propuesta de ley deba ser oportunamente socializada y debatida con los diferentes actores nacionales y subnacionales involucrados, considerando una perspectiva plural e incluyente, a fin de rescatar los distintos aportes que puedan surgir y generar los acuerdos necesarios para construir una visión de largo plazo para la gestión de los recursos hidrocarburíferos del país.
- El presente documento aporta al debate nacional y subnacional con una serie de propuestas concretas, para que puedan ser complementadas y mejoradas en estos espacios.

@JubileoBolivia

Fundacion Jubileo

+591 **72025776**

www.jubileobolivia.org.bo

Nueva dirección:

Calle Quintín Barrios Nº 768 - Sopocachi

Telf. 2125177 – 2154641

Correo electrónico: **fundajub@jubileobolivia.org.bo**